

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| Referència/Referencia:     | 2024/9177T |
| Procediment/Procedimiento: | Convenios  |
| Interessat/Interesado:     |            |
| Representat/Representante: |            |
| <b>GOVERNACIÓ</b>          |            |

**Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -**

CERTIFICO: Que la Junta de Govern Local en su sesión del día 5 de junio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

**2. GOVERNACIÓ, TRANSPARÈNCIA, ATENCIÓ CIUTADANA I SEGURETAT.**  
**Expediente: 2024/9177T.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA SOCIEDAD “INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ SAU” PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

Resultando que el objeto del Convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento y la Sociedad “Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones y certificación SAU” ISTE C para la creación y el mantenimiento del Punto de Registro de Usuario del Ayuntamiento de Burjassot y para la necesaria asistencia para su correcta utilización.

Considerando lo establecido en el artículo 57 de la LRBRL, la suscripción de convenios administrativos es una vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en lo relativo a los servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Considerando lo establecido en el artículo 111 de la LRLCV, regula el objeto y contenido de los convenios interadministrativos y establece que: “Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.” A continuación, esta disposición regula el contenido mínimo de los convenios.

Respecto al contenido de los convenios, rige el principio de libertad de pactos del artículo 111 del TRLRL, según el cual, las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula con más detalle, en los artículos 47 a 53, el contenido de los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

En este caso y al amparo del artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, se quiere suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burjassot y un sujeto de Derecho privado (la sociedad mercantil ISTECS).

Respecto a la aplicación de la Ley de Contratos, el artículo 6.1 del LCSP, excluye del ámbito de esta Ley a los convenios que celebre las Administraciones Públicas entre sí, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Esta exclusión queda acreditada porque, en este caso, se cumplen las tres condiciones que establece el propio artículo:

- 1) Que las entidades intervinientes no tengan vocación de mercado.
- 2) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- 3) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos los informes del Vicesecretario y del Técnico Informático de fecha 3 de junio de 2024.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Govern Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO Y ÚNICO.**- Aprobar el acuerdo que se transcribe a continuación para la creación y el mantenimiento del Punto de Registro de Usuario del Ayuntamiento de Burjassot y para la necesaria asistencia para su correcta utilización.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA SOCIEDAD “INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ SAU” PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

En València, a la fecha de la firma.

**REUNIDOS**

De una parte, D. RAFAEL GARCÍA GARCÍA, alcalde del Ayuntamiento de Burjassot, con domicilio en P<sup>a</sup> Emilio Castelar nº 1, CP 46100 y provisto de NIF número **P4608000H**, en adelante “Ayuntamiento”, según acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada el ..... asistido por D. RICARD ESCRIVÀ CHORDÀ, Secretario del Ayuntamiento, que da fe del acto.

De otra parte, **Don** [REDACTED], actuando en nombre y representación de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, S.A.U., en su calidad de

Director-Gerente, según consta en escritura otorgada, el 20 de febrero de 2020, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Juan Francisco Baixauli Alonso, ng 211 de su protocolo; entidad domiciliada en Burjassot, Polígono Pista de Ademuz, s/n, CP 46100 y provista de NIF número **A40573396**, en adelante "ISTEC".

Reconociéndose ambas partes, según lo manifestado, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio,

### **EXPONEN**

I.- Que el Ayuntamiento e ISTEC, actuando como empresa integrada en el sector público instrumental de la Generalitat, están interesados en llegar a un acuerdo para hacer posible la utilización en el municipio de Burjassot de los certificados digitales reconocidos de ISTEC, a través de la marca comercial ACCV, y los sistemas que ISTEC ofrece para la validación de estos, aspectos ambos básicos para los servicios de autenticación segura de usuarios y para la autorización electrónica de transacciones.

II.- ISTEC es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas por el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dependiente de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública de la GVA, creada mediante el artículo 104 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. ISTEC tiene, además, la condición de medio propio y servicio técnico de la administración del Consell, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat.

De acuerdo con el art. 104 de la ley de creación, ISTEC tiene por objeto la prestación de servicios de confianza en las transacciones electrónicas y, en particular, servicios de certificación de firma electrónica avanzada, así como la provisión, operación y mantenimiento de los sistemas y las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de dichos servicios. Por otra parte, en el apartado 7 del citado artículo se prevé la adscripción al patrimonio de ISTEC de los derechos de propiedad industrial sobre la marca ACCV y Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica.

Según sus Estatutos el objeto social de ISTEC es prestar servicios de comunicación electrónica, es decir la prestación de servicios de transporte, acceso, difusión de señales de radio y televisión y servicios de alojamiento, así como la provisión, operación, mantenimiento y explotación de las redes y recursos asociados para la prestación de dichos servicios, y se constituye también como operador de telecomunicaciones que proveerá de servicios de comunicaciones electrónicas, con las condiciones que establece la legislación vigente, para los operadores controlados por administraciones públicas.

Dichos servicios se ajustarán a las determinaciones previstas en los anexos adjuntos al presente convenio, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras cuestiones que sean acordadas entre las partes.

ISTEC ha iniciado un proceso de regularización de los aspectos relativos a la protección de datos de carácter personal en los puntos existentes, pero, tras detectar ciertos problemas con la validez y vigencia de la documentación sobre la que se sustenta la creación y existencia de los Puntos de Registro de Usuario, se ha considerado necesario abordar un proceso de ratificación y homogeneización de la citada documentación, motivo por el cual se suscribe el presente convenio de colaboración en base al art. 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

III.- El Ayuntamiento, como Administración Pública, y según establecen los arts. 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la obligación de garantizar el efectivo derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración, desde el cual pueden acceder a las notificaciones, que funcionará como un portal de acceso, y a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Igualmente, estos

tienen derecho a consultar toda la información en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso.

Para cumplir con lo previsto en esta materia, la Disposición adicional segunda de la citada Ley prevé que las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado, y que si no lo hacen deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, optando por prestar el servicio de un modo más eficiente, de acuerdo con los criterios previstos en el párrafo anterior, y optando por mantener su propio registro o plataforma, garantizando que éste cumple con los requisitos del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y sus normas técnicas de desarrollo, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen en sus correspondientes registros y plataformas.

A tal efecto, la Generalitat, a través de su empresa pública (ISTEC) cuenta con la infraestructura técnica necesaria para la prestación de los servicios de certificación que se recogen en este convenio y, en especial, para la prestación de los servicios de gestión de certificados para los ciudadanos y empresas que pone a disposición de los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana que lo deseen, estableciendo un Punto de Registro de Usuario (PRU) para la emisión y gestión de claves y certificados reconocidos.

La puesta en funcionamiento de estos Puntos para la prestación de los servicios de Administración Electrónica que presta la Generalitat, la Administración Local valenciana y la Administración General del Estado cobra especial importancia y relevancia en aquellos municipios más pequeños y alejados de las oficinas a las que, en caso que los mismos no estuviese funcionando, habría que desplazarse para realizar los trámites requeridos.

El Ayuntamiento de Burjassot dispone ya en estos momentos de un Punto de Registro de Usuario (PRU) desde donde se emiten y gestionan certificados electrónicos cualificados en nombre de la empresa Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU. (en adelante ISTEC) y, con anterioridad, a través de la firma Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV)

IV.- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público conceptúa en sus arts. 47 y siguientes como convenios a los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, sin que puedan tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y contemplan la posibilidad de suscripción de convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia, todo ello siempre que supongan mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Al respecto cabe indicar que el art. 49 de dicho texto regula el contenido que deberán tener los convenios.

En tal sentido igualmente aparecen regulados los convenios interadministrativos en el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana de régimen local.

En consecuencia, de mutuo acuerdo, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración, que se someterá a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO**

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre el Ayuntamiento e ISTECS para la creación y el mantenimiento del Punto de Registro de Usuario del Ayuntamiento de Burjassot y para la necesaria asistencia para su correcta utilización.

### **SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación es el de proporcionar servicio público, atendiendo a cualquier ciudadano, y se realiza de forma no exclusiva, por lo que ISTECS podrá proporcionar certificados de firma electrónica sin limitación alguna, excepto las que se recogieran en sus Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación.

La infraestructura prestadora de ISTECS residirá en España y la emisión se realizará en España sin perjuicio de que la petición y uso por parte de los usuarios finales o prestadores de servicios sea universal.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONVENIO.**

Dado que el presente convenio contiene prestaciones recíprocas, para la prestación efectiva de los servicios contemplados en su objeto, por una parte, **ISTECS se obliga a:**

1. Aportar la infraestructura técnica necesaria para la prestación de los servicios de certificación que se recogen en este convenio y, en especial, para la prestación de los servicios de gestión de certificados para los ciudadanos y empresas del Ayuntamiento, estableciendo un Punto de Registro de Usuario (PRU) para la emisión y gestión de claves y certificados reconocidos. El Anexo describe el servicio de Punto de Registro de Usuario, desde donde se emiten y gestionan los certificados personales.
2. Para la puesta en marcha del PRU, la formación inicial del personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de los certificados electrónicos, tanto en la herramienta de gestión de los certificados como en los procedimientos de seguridad y gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.
3. Proporcionar un servicio de soporte telefónico para el personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de certificados digitales.

Por su parte, dentro del desarrollo del presente convenio, **el AYUNTAMIENTO se compromete a:**

1. Nombrar a un mínimo de una persona como Operador de Punto de Registro que se encargue de la emisión y gestión de certificados electrónicos de ISTECS. Dicho/s operador/es serán debidamente formados por ISTECS tanto en las herramientas de gestión de certificados electrónicos como en las obligaciones que deben cumplirse para la emisión y gestión de estos según la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y entre otras serán:
  - a. Comprobar la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de certificados relevantes para el fin propio de éstos.
  - b. Guardar las notificaciones, comunicaciones y documentación emitida y recibida en las transacciones.
  - c. Informar a la persona que solicite el certificado de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.
  - d. Solicitar altas y bajas de otros compañeros y compañeras operadoras.
2. Facilitar a ISTECS la información necesaria para el correcto dimensionamiento de los sistemas de información dedicados a la prestación de servicios de certificación.

Las partes no serán responsables de la adaptación tecnológica a la que venga obligada cada una de las partes según la normativa aplicable en cada momento, debiendo la parte afectada adaptarse a dicha normativa en los plazos previstos en la misma.

### **CUARTA: INEXISTENCIA DE ONEROSIDAD.**

ISTECS no aplicará ningún coste al Ayuntamiento ni a los usuarios por los servicios que son objeto del presente convenio, en la medida que la creación de una red de Puntos de

Registro de Usuario en la Comunitat Valenciana es un elemento clave en el desarrollo de la Administración Electrónica.

**QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años prorrogable por otro período máximo de cuatro años más. La prórroga será obligatoria para ISTECS y potestativa para el Ayuntamiento y deberá ser acordada por unanimidad con antelación su vencimiento.

**SEXTA: RESPONSABILIDAD.**

ISTEC y el Ayuntamiento responderán cada uno, en su caso, y en el ámbito de las actividades propias recogidas en el presente Convenio, de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas.

ISTEC no será responsable de los daños y consecuencias que pudieran derivarse del mal uso de los servicios que presta o de los fallos de los sistemas de información del ayuntamiento.

**SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, caso en el que cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

Sin perjuicio de las causas generales para la resolución o rescisión de las obligaciones recíprocas, el presente Convenio podrá resolverse por parte del Ayuntamiento cuando existiera incumplimiento de los niveles de calidad del servicio por parte de ISTECS o incumplimiento grave de las obligaciones de éste en el desarrollo de su actividad.

En concreto, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del presente Convenio en caso de que la otra parte incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo.

Será igualmente causa de resolución la pérdida de las habilitaciones legales o administrativas por alguna de las partes para la prestación de los servicios objeto de este Convenio, siempre que ello determine la imposibilidad de continuar ejecutando el objeto del mismo.

En caso de que nos encontremos ante alguno de los supuestos de resolución descritos, las partes podrán resolver el presente Convenio con un preaviso de tres (3) meses.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

f) Por la finalización del programa temporal antes del fin de la vigencia de la prórroga acordada, en su caso.

Si existieran actuaciones en curso de ejecución en el momento de la extinción del convenio, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

### **OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.**

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio será el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y en su normativa de desarrollo. Cada parte será responsable de su actuación en materia de protección de datos.

El objeto del presente convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril (en adelante Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y demás normativa aplicable sobre Protección de datos, en el que se habilita al Ayuntamiento, Encargado del Tratamiento, a tratar por cuenta de ISTECS, Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para cumplir el objeto de este convenio.

De acuerdo con el artículo 28 del RGPD, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume el Encargado en el tratamiento de los datos de carácter personal.

#### **1 Objeto del Encargo de tratamiento**

El Encargado de Tratamiento tratará de forma automatizada datos de carácter personal relativos a emisión de certificados digitales.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte del Encargado son, única y exclusivamente, para la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

En caso de que el Ayuntamiento o ISTECS destinen los datos a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, serán considerados también responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.

#### **2. De las categorías de interesados, actividades de tratamientos y tipología de datos**

a) **Personas interesadas.** Los datos personales a tratar se corresponden con las siguientes categorías de personas interesadas: personal de la propia entidad y ciudadanos/as.

b) **Actividades de tratamiento:**

- ☐ Recogida
- ☐ Registro
- ☐ Conservación
- ☐ Consulta
- ☐ Utilización
- ☐ Habilitación de acceso, cotejo o interconexión
- ☐ Supresión
- ☐ Destrucción

c) **Tipología de datos personales.** El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos:

- ☐ Datos identificativos: nombre y apellidos, NIF/DNI/NIE, email, dirección postal, teléfono.
- ☐ Datos de detalles de empleo: profesión, puesto de trabajo, unidad, Número de Registro Personal (NRP), seudónimo, NIF y razón social de la entidad pública o sociedad para la que se trabaja.

#### **3. Obligaciones del encargado de tratamiento**

Además de los compromisos derivados del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento y todo su personal quedarán obligados en los siguientes términos:

**1.** El encargado del tratamiento utilizará los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, salvo en aquellos casos en los que queden obligados por una norma con rango de ley.

2. El encargado tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Así mismo, tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlos siguiendo instrucciones del responsable.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos o la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

3. El encargado deberá mantener un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga:

- a. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos
- b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
- c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento General de Protección de Datos, la documentación de garantías adecuadas.
- d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad

4. El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. Podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

5. Transferencias internacionales de datos:

En el caso de que se produzcan transferencias internacionales de datos estarán sujetas a las garantías del Reglamento General de Protección de Datos. En concreto, el adjudicatario deberá presentar, al menos, alguna de las siguientes garantías:

- ☐ El país o países a los que se transfieren los datos ha/n sido declarado/s de nivel de protección adecuado por la comisión europea.
- ☐ Existe un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos.
- ☐ La transferencia se realiza entre empresas del grupo a las que pertenece el encargado del tratamiento y tienen aprobadas, por la autoridad de control competente, normas corporativas vinculantes de conformidad con el artículo 47 del Reglamento General de Protección de Datos.
- ☐ Se ha firmado un documento de cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión o una autoridad de control (art. 93.2 Reglamento General de Protección de Datos) que se adjunta como anexo a este documento.
- ☐ El encargado del tratamiento está adherido a un código de conducta aprobado con arreglo al artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, junto con compromisos vinculantes y exigibles en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.
- ☐ El encargado del tratamiento ha sido certificado conforme a mecanismos de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 del Reglamento General de Protección de Datos, junto con compromisos vinculantes y exigibles en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas las relativas a los derechos de los interesados.

- ☐ La transferencia ha sido autorizada por la Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**6. Cesión de algún tratamiento por parte del encargado del tratamiento:**

Si fuera necesario ceder algún tratamiento, deberá ser autorizada por escrito por la comisión mixta y formalizada mediante acto jurídico adecuado sometándose al régimen establecido en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos en la forma que se indica en las disposiciones generales.

**7. Deber de confidencialidad y secreto profesional:**

**a.** El encargado del tratamiento y su personal están obligados a cumplir con el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

**b.** Se deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Estas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento.

**c.** Así mismo se garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales. El Encargado deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

**8. Deber de colaboración:**

**a.** El Encargado del tratamiento deberá poner a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

**b.** El Encargado colaborará, a petición del responsable del tratamiento, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o, cuando proceda, en el trámite de consulta previa ante la autoridad de control competente.

**c.** El Encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; así mismo, en el caso de que así se requiera, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por él.

**9. Conservación de los datos:**

El Encargado deberá cumplir con la determinación del responsable de cómo gestionar los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación del servicio; el Responsable indicará al Encargado si éstos, y sus copias, deberán ser destruidos, devueltos al Responsable o entregados, en su caso, a un nuevo Encargado. No procederá la destrucción cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al Responsable. El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento.

**10. Derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad o a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas:**

Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento u oponerse al mismo, la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo al Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

**11. Deber de información:**

Corresponde al Responsable del tratamiento cumplir con el deber de información en el momento de la recogida de los datos. En aquellos casos en los que el encargado proceda, directamente, a la recogida de datos, deberá incorporar en los formularios una cláusula de información en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos; esta cláusula deberá ser revisada, con anterioridad, por el responsable del tratamiento.

## **12. Violaciones de la seguridad de los datos:**

El Encargado del tratamiento, por medio de su Responsable de Seguridad, o de su Delegado de Protección de Datos si se hubiera incluido este en el equipo de trabajo, notificará al Responsable de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. En caso de disponer de ella, la empresa facilitará la información siguiente:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Será obligación del Responsable del tratamiento poner en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de aquellas violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento, aportando la información de que disponga en ese momento.

## **13. Evaluación de impacto:**

EL encargado del tratamiento deberá colaborar con el Responsable en la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

## **14. Medidas de seguridad:**

El Encargado del tratamiento implementará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y que han de ser conformes al Esquema Nacional de Seguridad.

Así mismo, verificará, evaluará y valorará, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

## **15. Instrucciones del Responsable:**

El encargado del tratamiento se obliga a cumplir o ejecutar cualquier otra instrucción del Responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos que sea necesaria para la ejecución del convenio.

### Responsabilidad

En el caso de que el Encargado de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente encargo será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

### Duración

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y sus cláusulas permanecerán vigentes mientras dure el presente convenio. Una vez finalice este, el Encargado del tratamiento debe devolver los datos personales al Responsable del tratamiento, o ejercitar éste último su derecho a la portabilidad, solicitando al Encargado que remita los datos personales al nuevo Encargado designado por el Responsable.

**NOVENA: COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD. USO DE MARCA.**

Las partes se conceden autorización para informar sobre la formalización de la colaboración objeto del presente convenio, así como a publicitar mediante nota de prensa, comunicación comercial u otras expresiones públicas del mismo.

**DÉCIMA: GENERALIDADES.**

**10.1. Obligaciones tributarias y laborales.**

Ambas partes deberán, durante la vigencia del Convenio, estar al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de seguridad social. Ambas partes, en cualquier caso, y en relación con el incumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, laboral y de seguridad social, se mantendrán indemnes.

**10.2. Cesión del convenio**

Queda expresamente prohibida la cesión a terceros del presente Convenio. Las posibles cesiones de partes del objeto del convenio que pudieran realizarse en función de las obligaciones asumidas por cada parte y que pudieran afectar a la seguridad de las transacciones, deberán ser previamente aprobadas por la otra parte. En cualquier caso, cada parte será la única responsable frente a la otra de las obligaciones que asumen por este convenio.

**10.3. Tributos.**

Todos los tributos de cualquier clase que puedan derivarse de este Convenio se satisfarán de conformidad con las normas generales que resulten de aplicación a los mismos.

**10.4. Uso de elementos técnicos.**

Ambas partes garantizan que son titulares o que tienen plena autorización para el uso y/o cesión de cualesquiera elementos y medios técnicos relativos a la propiedad industrial, intelectual y conocimientos empleados en la ejecución de este Convenio. Asimismo, garantizan el uso pacífico de tales elementos a la otra parte. A estos efectos, cada parte responderá frente a la otra de todas las reclamaciones, reivindicaciones y requerimientos realizados por terceros, incluyendo honorarios de letrados, procuradores y otros profesionales, referidos a los derechos de propiedad industrial, intelectual y conocimiento, relativos al cumplimiento del mismo.

**10.5. Notificaciones.**

Para notificaciones de mero trámite relativas al presente Convenio se admitirá, como medio válido el uso del correo electrónico y del telefax. A estos efectos se designan las siguientes direcciones de correo electrónico y números de fax:

**AYUNTAMIENTO**  
**Correo electrónico**  
**Teléfono-Fax**

[Redacted]@burjassot.es

**ISTEC**  
**Correo electrónico**  
**Teléfono-Fax**

[Redacted]@accv.es

Las notificaciones y comunicaciones que establezcan, restrinjan o eliminen derechos y obligaciones para ambas partes deberán realizarse de forma fehaciente y por persona con capacidad bastante, admitiéndose las que se realicen mediante correo electrónico firmado

electrónicamente, telegrama o burofax con acuse de recibo a los domicilios que constan en el encabezamiento del presente Convenio.

#### 10.6. Modificaciones normativas.

La prestación de los servicios por parte de ISTECS se entenderá realizada con arreglo a la normativa aplicable y estándares técnicos vigentes en cada momento. ISTECS soportará costes derivados de modificaciones legislativas o técnicas que tenga el deber de soportar, sin perjuicio de las adaptaciones tecnológicas que se produzcan con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias.

Cualesquiera citas en el presente Convenio realizadas a normas vigentes, se entenderán realizadas a las normas que las sustituyan, siempre que su aplicación no entre en colisión con lo especificado en el párrafo anterior.

#### 10.7. Confidencialidad.

Los actos preparatorios, el contenido del presente documento y la información sobre los productos, procedimientos, secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual afines que hayan sido conocidos o transmitidos por las partes durante la tramitación y vigencia del presente Convenio, tendrán la consideración de confidenciales, quedando prohibida su cesión, comunicación o puesta de manifiesto a terceros, sin perjuicio de resolución administrativa o judicial que así lo ordene o acuerdo de ambas partes.

Las obligaciones contenidas en el párrafo anterior se extenderán indefinidamente, sin perjuicio de la divulgación consentida de forma expresa y por escrito por la otra parte o por llegar a ser del dominio público de tales informaciones, conocimientos o derechos.

#### 10.8. Discrepancias.

En caso de que existieran discrepancias entre el presente Convenio y otra documentación previa manejada por las partes como actos preparatorios, será de preferente aplicación lo contenido en el mismo.

#### 10.9. Actos de tolerancia.

Los actos de tolerancia, o pasividad, en el ejercicio de los derechos relativos a este Convenio, no constituirán renuncia a los mismos, de no constar dicha renuncia expresa por escrito.

#### 10.10. Modificación o resolución anticipada.

Ambas partes acuerdan someterse a las resoluciones y, en su caso, recomendaciones que pudiera realizar el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales) o cualquier otro órgano u organismo competente sobre las actividades recogidas en el presente Convenio, comprometiéndose las partes a modificarlo, suspenderlo o resolverlo, total o parcialmente, con la mayor brevedad para adecuarlo a dichas resoluciones o recomendaciones. En cualquier caso, la modificación, suspensión o resolución del mismo, atendiendo a las causas expresadas en este apartado, no comportará la reclamación, de una parte a la otra, de indemnizaciones por daños emergentes, directos o indirectos, pérdidas de beneficios o lucros cesantes.

### **UNDÉCIMA: DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión mixta formada por un representante de cada una de las partes firmantes que se reunirá anualmente, o a instancia de cualesquiera de ellos.

### **DUODÉCIMA: CONVENIO ÚNICO**

El presente Convenio constituye el total acuerdo entre el Ayuntamiento e ISTECS sobre el objeto del mismo y sustituyen, derogan y dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o

escrito previo referido al mismo objeto al que hubieran llegado las partes con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.

**DÉCIMOTERCERA: PUBLICIDAD**

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en los portales de transparencia de ISTECS, en su condición de integrante del sector público instrumental de la Generalitat, y del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en LEY 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Y para que conste a los efectos oportunos, como prueba en conformidad con todo el anterior, se firma electrónicamente, por ambas partes, el presente convenio.

EL AYUNTAMIENTO

ISTEC

EL SECRETARIO,

### **ANEXO I: PUNTOS DE REGISTRO DE USUARIO Y SOPORTE**

ISTEC dispone de un sistema para la gestión de certificados digitales y los soportes asociados con una amplia base instalada y con más de 3.000 operadores de la aplicación.

Este sistema, denominado ARCA, es un desarrollo propio de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica fruto de años de experiencia prestando estos servicios, que ha permitido el desarrollo de un sistema muy estable, con altos niveles de seguridad de la información utilizada y de muy fácil uso. Las funcionalidades de ARCA pasan por todas aquellas relacionadas con el ciclo de vida del certificado y también con las típicas relacionadas con los soportes criptográficos empleados.

Los requisitos de equipamiento para instalar ARCA y constituir la Oficina de Registro o Punto de Registro de Usuario en el momento de la firma de este convenio son:

1. Ordenador con:

- Sistemas operativos Windows 10 / Windows 11, actualizados con los últimos parches de seguridad.

- Antivirus actualizado.

- Se recomienda que el equipo disponga, al menos, de 4 Gb de RAM y de puertos USB libres para la instalación de los lectores de tarjeta.

2. Java 1.8. Se aconseja que si no hay ninguna incompatibilidad con otros aplicativos que se usen, se instale la última versión de Java, disponible en: <http://www.java.com/es/download/>

3. El personal responsable de la gestión de los certificados, deberá disponer de tarjeta criptográfica de la ACCV con un certificado de empleado público, ciudadano o pertenencia a empresa.

4. El organismo deberá proporcionar la o las direcciones IP públicas que utilizan, en caso de ser estáticas, para que se habilite el acceso a ARCA.

5. A nivel de red, tener abiertos los puertos de salida 443 (SSL por defecto) y 8443. El acceso a través de estos puertos se hará a las máquinas apsc.accv.es y arca.accv.es (ambas responden en la IP: 213.162.193.242).

6. Impresora, para la impresión de documentación.

7. Posibilidad de establecer conexión remota con el equipo a través del programa AnyDesk (<https://anydesk.com/es>), en caso de que sea necesario el soporte remoto. Si fuera necesario otro software, se acordaría entre las partes.

El personal que opere la aplicación ARCA, que denominaremos operadores de Punto de Registro de Usuario, deberá ser acreditado por ISTEC (ACCV) para la emisión y gestión de certificados.

La formación se llevará a cabo por parte de personal de ISTEC, quienes facilitarán documentación suficiente para la utilización de la aplicación, así como la información de contacto con el servicio de soporte a operadores de Punto de Registro de Usuario.

La constitución de los Puntos de Registro de Usuario incluye:

- Aplicación de gestión de certificados ARCA
- Documentación de procedimientos y de la aplicación ARCA
- Formación inicial para la puesta en marcha del servicio de los operadores de la aplicación ARCA

### **Servicio de atención y soporte a operadores del Punto de Registro de Usuario**

Los más de 3.000 operadores de ARCA disponen de atención permanente por parte del departamento responsable de los Puntos de Registro de Usuario, tanto por medios telefónicos, por mail, a través de la cuenta de soporte a los operadores, o a través del Portal del Operador y su canal de comunicación.

El servicio de soporte a operadores de oficina de registro se proporciona generalmente de 8 de la mañana a 8 de la tarde, de lunes a viernes.

**ANEXO II: DIRECCIÓN O DIRECCIONES IP A HABILITAR PARA ACCESO A ARCA**

|                                                                  |                                       |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Tenemos IP fija (especificar el valor): | IP: [REDACTED] a [REDACTED] (Clase C) |
| <input type="checkbox"/> Tenemos IP dinámica.                    |                                       |

**ANEXO III: OPERADORES Y OPERADORAS DE PRU PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO**

|                                                                                                                         |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| DNI/NIE:                                                                                                                | [REDACTED] 565X         |
| Nombre y apellidos                                                                                                      | [REDACTED]              |
| Teléfono                                                                                                                | [REDACTED]              |
| Correo electrónico (trabajo)                                                                                            | [REDACTED]@burjassot.es |
| Dirección del PRU, en caso de que proporcione el servicio en una dirección diferente a la que figura en este documento. |                         |

|                                                                                                                         |                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DNI/NIE:                                                                                                                | [REDACTED] 177W                                                                                       |
| Nombre y apellidos                                                                                                      | [REDACTED]                                                                                            |
| Teléfono                                                                                                                | 963160500                                                                                             |
| Correo electrónico (trabajo)                                                                                            | [REDACTED]@burjassot.es                                                                               |
| Dirección del PRU, en caso de que proporcione el servicio en una dirección diferente a la que figura en este documento. | Servicio de Atención al Ciudadano<br>Casa de Cultura<br>Calle Mariana Pineda 93-95<br>46100 Burjassot |

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| DNI/NIE:           | [REDACTED] 074C |
| Nombre y apellidos | [REDACTED]      |
| Teléfono           | 963160500       |

|                                                                                                                         |                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Correo electrónico (trabajo)                                                                                            | ██████████@burjassot.es                                                                               |
| Dirección del PRU, en caso de que proporcione el servicio en una dirección diferente a la que figura en este documento. | Servicio de Atención al Ciudadano<br>Casa de Cultura<br>Calle Mariana Pineda 93-95<br>46100 Burjassot |

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

Firmado por el Alcalde  
Rafael García García  
05/06/2024 13:59:48

Firmado por el Secretario  
Ricard Enric Escrivà  
Chordà  
05/06/2024 12:52:04